

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pescetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Mariscal de Campo D. Juan Ampudia y Domínguez, Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo Don Francisco Acosta y Alvear pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La organización de un Profesorado auxiliar de Universidades é Institutos que pueda responder sin grandes sacrificios para el Estado, en el orden económico, á los fines importantísimos á que se le destina, es, sin duda, uno de los problemas á cuya solución se ha venido prestando, con varia fortuna, más decidido interés en la esfera de la pública instrucción, aunque no tanto seguramente como el que habrá de consagrarse en adelante, cuando llegue á ser más general y más explícito en la opinión el convencimiento, por el Ministro que suscribe, desde luego adquirido, de que en la creación y desarrollo de un cuerpo de aspirantes al Profesorado, con garantías suficientes de ingreso, de estabilidad y de porvenir, dentro del cual quepa ir uniendo al saber la experiencia indispensable y acrisolando y depurando la devoción científica de los futuros Catedráticos, está el germen verdadero del

personal docente llamado á enaltecer más cada día el prestigio de la cátedra en los diversos órdenes de la enseñanza patria.

No es posible acometer, sin el concurso de las Cortes, semejante empresa, porque lo impide el decreto ley de 26 de Junio de 1875, que determina el número de Auxiliares retribuidos correspondiente á cada Universidad y á cada Instituto, puntualiza los términos en que ha de llevarse á cabo la provisión de las vacantes y fija los emolumentos de que han de disfrutar los nombrados.

Pero si dentro de estos límites infranqueables, mientras la Representación Nacional no tenga á bien alterarlos, resulta impracticable una reforma radical que, elevando la condición de esta clase de cargos, al reconocerles ventajas y derechos de que hoy carecen imponga más rigurosas y cumplidas pruebas á cuantos aspiren á obtenerlos, no por eso debe excusarse la tarea, aunque modesta, provechosa y requerida en alto grado por las circunstancias, de robustecer y ampliar los preceptos vigentes dentro de su genuino sentido, poniendo resueltamente á las consecuencias producidas por un decreto ya derogado, pero susceptible cada día de más amplias interpretaciones en cuanto á derechos adquiridos, el de 6 de Julio de 1877, aquel único remedio que el respeto obligado á hechos y situaciones legales, de tiempo atrás declarados y mantenidos, consiente ya en los momentos actuales.

Para llevar á la práctica tales propósitos, en el presente proyecto de decreto, además de la creación de los Auxiliares supernumerarios sin sueldo, nombrados, como los numerarios, á propuesta del Rectorado y con informe de los claustros respectivos, se recaba para los últimos el derecho y el deber de desempeñar todas las cátedras que resulten vacantes en el establecimiento á que pertenezcan; se les asigna en estos casos, como remuneración, las dos terceras partes del sueldo de entrada de dicha cátedra, con lo cual pueden quedar á favor de los supernumerarios, mientras hayan de sustituirlos en otras funciones, el haber de Auxiliares de que aquellos disfrutaban; y por último, aparte de las reglas que se dictan para cuando hayan de suplir á Catedráticos propietarios, por razón de ausencia ó enfermedad, se dispone la formación de escalafones, que sirvan para apreciar con exactitud la antigüedad, los méritos y los servicios de cada uno, como punto de partida de sus respectivos derechos. Ni es posible ahora hacer más en pro de las legítimas aspiraciones del Profesorado auxiliar, dentro del círculo que trazan el presupuesto y la legislación vigentes, ni aunque lo parezca, es empeño tan insignificante éste de poner orden en lo ya establecido, respondiendo, con verdadera solicitud, á los llamamientos frecuentes de la opinión pública. Mas para completar la obra, urge precisar los efectos y el alcance del Real decreto de 6 de Julio de 1877. Sin formular un juicio ya ciertamente inoportuno respecto de su mayor ó menor procedencia, justo es consignar que los términos anómalos en que vienen facilitando sus preceptos el ingreso en el Profesorado, han creado una situación difícil, objeto de continuas y justas reclamaciones. Solicitado á la vez el Ministro que suscribe por las encontradas consideraciones á que ha de atender en el desempeño de su misión, considera que, sin apartarse del camino emprendido por sus dignos antecesores, antes al contrario, siguiendo las huellas de algunos de ellos, debe poner bien intencionado complemento á sus laudables esfuerzos. A este fin se encamina el último artículo del presente pro-

yecto, en el cual, al afirmar la regla de la oposición pública como exclusivo medio para alcanzar la dignidad del Profesorado, se reconocen á título de excepción, única para en adelante, los derechos declarados hasta el día, con tal de que los Auxiliares ó supernumerarios que pretendan hacerles valer mediante concurso para la provisión de una cátedra, se encuentren en condiciones análogas á aquellas que se exigen para el propio efecto á los que ya son Catedráticos de número. No era dable adoptar medidas más severas en frente de una legalidad ya creada por el lógico encadenamiento de una serie de sucesos irremediables, ni cabía tampoco imponer á los que así resultan singularmente favorecidos menos requisitos que los demandados á todas luces por los intereses de la enseñanza, por los fueros de la justicia más elemental, y hasta por la interpretación de las mismas disposiciones de donde arranca su privilegio.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el desempeño de las cátedras vacantes en las Universidades é Institutos, y para sustituir á los Catedráticos propietarios en ausencias y enfermedades, habrá, además de los Profesores auxiliares de número á que se refiere el art. 2.º del decreto ley de 26 de Junio de 1875, todos los supernumerarios que requerian las necesidades de la enseñanza.

Art. 2.º El cargo de Profesor auxiliar de número es incompatible con todo otro destino pagado con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación.

Art. 3.º Los Profesores auxiliares de número de Universidades é Institutos disfrutarán la asignación que les señala el art. 4.º del expresado decreto ley de 26 de Junio de 1875, y serán nombrados en los términos que en el mismo se expresan pero los Rectores, antes de remitir á la Superioridad la propuesta en lista, consultarán al Claustro respectivo y si no se conformaran con el dictamen de éste respecto de la clasificación de los aspirantes, enviarán al Gobierno su informe al propio tiempo que el del expresado Claustro, para que ambos sean tenidos en cuenta al hacer los nombramientos.

Art. 4.º Siempre que sea necesario para la enseñanza el nombramiento en alguna Universidad é Instituto de Profesor ó Profesores auxiliares supernumerarios, el Rector respectivo lo propondrá á la Dirección general de Instrucción pública, y obtenida que sea la autorización al efecto, se procederá á la designación de la persona ó personas que hayan de desempeñar tal cargo, en la misma forma prevenida para la de Profesores auxiliares de número. Estos supernumerarios no disfrutarán, por ahora, sueldo ni gratificación, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 5.º Los Profesores auxiliares de número desempeñarán las cátedras que resulten vacantes en la

Facultad ó Sección á que pertenezcan. Desde el momento en que se encarguen de alguna de estas cátedras hasta que cesen, se les abonará las dos terceras partes del sueldo de entrada, asignado á dicha cátedra, y dejarán de percibir la gratificación que les corresponda como Auxiliares, la cual será satisfecha al Auxiliar supernumerario más antiguo de la misma Facultad ó Sección.

Art. 6.º El Catedrático numerario que por ausencia ó enfermedad deje de asistir á su cátedra, sólo será sustituido en ella por un Auxiliar en el caso de que su falta de asistencia exceda de ocho días consecutivos, á no ser que el mismo solicite del Rector la expresada sustitución.

Art. 7.º Los Auxiliares, así de número como supernumerarios, que por ausencia ó enfermedad del propietario desempeñen una cátedra por más de treinta días consecutivos, tendrán derecho á percibir en adelante la mitad del sueldo de entrada asignado á dicha cátedra, con cargo al haber del Profesor sustituido. Exceptúase el caso de que éste se halle ausente con el cargo de Vocal de algún Tribunal de oposiciones.

Art. 8.º Los servicios prestados en el desempeño del cargo de Auxiliar de número ó supernumerario se considerarán como mérito especial en la carrera, y al efecto se formará un escalafón de estos funcionarios en el que conste la antigüedad de cada uno y el número de cursos que haya explicado.

Art. 9.º Interin no se modifique la legislación actual, el título de Profesor auxiliar no habilitará, en caso alguno, para ingresar en el Profesorado como Catedrático de número, sin el requisito de la oposición previa. La Dirección de Instrucción pública declarará desde luego sin curso toda instancia de cualquier Auxiliar, Ayudante ó Catedrático supernumerario que pretenda obtener por concurso una cátedra numeraria de Universidad ó Instituto, ó solicite cualquier declaración de aptitud en este concepto. Se exceptúa á aquellos que de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública tengan reconocido este derecho hasta el día, y á los que sin tenerlo acrediten que reúnen las condiciones señaladas en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1883. Unos y otros podrán solicitar por concurso cátedras dentro de los términos de la legislación vigente, siempre que justifiquen haber explicado en establecimiento oficial durante tres cursos completos sin interrupción, ó el tiempo de cinco en diferentes períodos, una asignatura igual ó análoga á la que sea objeto del concurso.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente en que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante se alzó de la resolución del Gobernador civil de Badajoz, imponiéndola una multa de 2.000 pesetas por retraso del tren correo, núm. 56, el día 9 de Diciembre de 1886, y resultando del mismo que el 9 de Diciembre de 1886 llegó á Badajoz el tren correo, núm. 56, procedente de Madrid, con una hora y veinticuatro minutos de retraso, treinta y tres minutos más de los que tolera el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles:

Que el Gobernador de la provincia, dando á la denuncia de esta falta la tramitación que corresponde, oyó á la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, á la Comisión provincial y al Ingeniero Jefe de la división de Madrid, y, de acuerdo con lo informado por estos últimos, dictó la providencia de 5 de Abril de 1887, imponiendo á la primera la multa de 2.000 pesetas:

Que la citada Compañía se alzó contra el acuerdo del Gobernador en instancia de 19 de Abril de 1887, alegando que el tren correo de Madrid á Badajoz recoge en Alcázar de San Juan la correspondencia de Valencia y Murcia, y en Manzanares la de Cádiz y Sevilla, debiendo considerarse como su punto de origen el más distante; y que siendo el recorrido de Cádiz á Badajoz de 932 kilómetros, tiene derecho á mayor tolerancia que la que supone el retraso castigado con esta multa:

Que la Compañía recurrente funda sus alegaciones en que, tanto el art. 29 del pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles de 15 de Febrero de 1856 como el Real decreto de 6 de Febrero de 1864 y las Reales órdenes de 2 de Junio del mismo año y 2 de Enero de 1867, determinan que el Ministerio de la Gobernación es el llamado á fijar la marcha de los trenes correos, señalando sus horas de salida,

paradas y enlaces, no siendo, por tanto, posible, en lo que á este asunto se refiere, admitir criterio distinto del que sustenta la Dirección general de Correos, que, en oficio de 14 de Enero de 1884, ha declarado que el artículo 150 del reglamento debe entenderse considerando como punto de partida de los trenes correos el más distante de los que recorren en combinación con los demás de la red:

Que pasado el expediente á informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Sección tercera de la misma ha opinado por unanimidad, en consulta de 31 de Octubre de 1887, que la multa es procedente, y sólo si el retraso que motivó su imposición fuera debido á una orden de la Dirección general de Correos podría condonarse:

Que el Consejo de Estado, en dictamen de 20 de Junio último, informó que si sólo atendiese al art. 150 del reglamento, propondría desde luego que se desestimase el recurso; pero que habiendo sido siempre motivo de controversia la manera de determinar el retraso de los trenes correos, estima procedente condonar la multa por equidad:

Considerando que el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles castiga con multa de 250 á 2.500 pesetas el retraso injustificado de los trenes correos cuando exceda de diez minutos por cada 100 kilómetros de recorrido, siendo los términos de este artículo bastante claros para que no quepa confundir el recorrido de los trenes á que se refiere, con el recorrido de la correspondencia, que para nada tiene en cuenta:

Que los artículos 90 y 91 del reglamento establecen taxativamente que corresponde á la Dirección general de Obras públicas aprobar los cuadros de marcha de toda clase de trenes, si bien ordena que las Compañías no deben presentarlos sin obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación, en cuanto se refiere á los que conducen la correspondencia pública:

Que esta disposición de carácter general, dictada en el año 1878, deroga expresamente los preceptos anteriores que á ella se opongan, en cuyo caso se encuentran las citas legales que la Compañía hace en su recurso, y ha puesto término á toda controversia sobre la manera de determinar el retraso de los trenes, conduzcan ó no correspondencia pública:

Que el Consejo de Estado, informando un expediente instruido con motivo de reclamaciones hechas por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces sobre la interpretación que la de Madrid á Zaragoza y á Alicante daba al art. 150 del reglamento, declaró en dictamen de 5 de Noviembre de 1884 que los kilómetros computables á cada tren en caso de retraso, son los que median entre los puntos de arranque y de llegada del tren directo, pero no los que haya entre la estación de término de éste y la de origen del que enlaza:

Que el oficio de la Dirección general de Correos de 14 de Enero de 1886 se limita á aprobar un cuadro de detenciones en las estaciones de empalme, formado por la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y está tan lejos de pretender interpretar el reglamento de policía de ferrocarriles, cuya ejecución toca exclusivamente á este Ministerio, como de constituir una orden que justifique el retraso del tren correo número 56:

Que el cuadro de detenciones á que se hace referencia en el párrafo que precede no puede considerarse sino como un proyecto que alcanzó la conformidad del Ministerio de la Gobernación, requisito indispensable para su presentación á la Dirección general de Obras públicas; pero no habiendo sido aprobado por este Centro, carece en consecuencia de valor y eficacia:

Que sólo procede invocar las reglas de equidad cuando hay que resolver casos no previstos por la ley, ó cuando la estricta aplicación de sus preceptos resulta excesivamente dura y severa, circunstancias que no concurren en la falta penada por el Gobernador de Badajoz, ni en la pena impuesta por la misma Autoridad:

Oído el Consejo de Estado en pleno, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por la citada Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y confirmar la multa de 2.000 pesetas impuesta á esta Empresa por el Gobernador civil de la provincia de Badajoz en providencia de 5 de Abril de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el segundo presupuesto para las obras de habilitación de un patio con destino á recreo de las niñas acogidas en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, formados por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, cuyas obras, por razón de su urgencia y escaso coste, se ejecutarán por el sistema de administración, bajo su importe de 4.996'95 pesetas, que se abonarán con cargos al capítulo de construcciones civiles del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la consignación del material se abonará, sin previo aviso, el 4 de igual mes.

Madrid 27 de Agosto de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9 (antigua Caja de Depósitos), se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y Abril próximo pasado y de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de facturas de intereses de depósitos de toda clase de Deuda presentadas hasta el día 27 del actual. Idem de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar, de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 31.

Pago de facturas de intereses de depósitos de toda clase de Deuda presentadas hasta el 30 del corriente.

Día 1.º de Septiembre.

Pago de facturas de cinco vencimientos, presentadas en Madrid, números 15.761, 16.380, 16.478, 16.482, 16.488, 16.490, 16.492 y 16.494.

Idem id. id. presentadas en provincias, cuyo pago está consignado en la Tesorería de esta Dirección, números 10.318, 10.325, 10.328 al 10.332, 10.336, 10.338, 10.339, 10.342, 10.344, 10.345, 10.347, 10.350, 10.352, 10.362, 10.363, 10.366 al 10.369.

Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.715 al 2.717.

Idem id. de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 2.980 duplicado, 2.981 triplicado, 2.982 duplicado, 9.587 al 9.596, 9.600, 9.602 al 9.615, 9.617, 9.619 y 9.620.

Idem id. de residuos del mismo empréstito, números 9.597 al 9.599, 9.601, 9.616 y 9.618.

Idem id. de Deuda del material del Tesoro, carpeta número 162.

Madrid 25 de Agosto de 1888.—El Director general, P. S. Enrique de Linacero.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 16 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 72'85 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	PESETAS	
	Nominal.	Cambio.
D. Enrique Martínez.....	150.000	72'84
El mismo.....	250.000	72'96
D. J. A. Portalés.....	425.000	72'69
D. Manuel H. Pérez.....	125.000	72'79
D. E. Helguero.....	400.000	72'90

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	PESETAS		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. J. A. Portalés.....	425.000	72'69	308.932'50
D. Manuel H. Pérez (parte de 125.000 pesetas)....	3.053'24	72'79	2.222'46
	428.053'24		311.154'96

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Agosto de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Septiembre próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS

Numeración de las facturas.	Provincias.
10.333, 10.335, 10.337, 10.340 y 41.....	Avila.
10.326, 10.327, 10.348, 10.349, 10.351 y 10.354.....	Badajoz.
10.353.....	Córdoba.
10.346.....	Cuenca.
10.323 y 10.324.....	Guadalajara.
10.373.....	Huelva.
10.355 á 10.359.....	Palencia.
10.319.....	Salamanca.
10.360 y 10.361.....	Santander.
10.343.....	Segovia.

Atrasos de coristas, legos, capellanes y sacristanes.

386 al 389..... Sevilla.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 25 de Agosto de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍAS

Lista abreviada de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid, por el sistema de irradiación, el día 27 de Agosto de 1888.

PREMIADO CON 80.000 PESETAS

47.649.—Madrid.

PREMIADOS CON 15.000 PESETAS

07.649.—Puebla de Alcocer.

17.649.—Pamplona.

27.649.—Orense.

37.649.—Madrid.

PREMIADOS CON 2.000 PESETAS

Todos los billetes terminados en 649.

PREMIADOS CON 300 PESETAS

Todos los billetes terminados en 49.

PREMIADOS CON 150 PESETAS

Todos los billetes terminados en 9.

APROXIMACIONES CON 7.500 PESETAS

El número anterior y posterior al premiado con 80.000 pesetas.

APROXIMACIONES CON 5.000 PESETAS

Los números anterior y posterior á cada uno de los premiados con 15.000 pesetas.

Real orden de 1.º de Noviembre de 1887 dictando bases para los sorteos por el sistema de irradiación.—BASE 7.ª—En estos sorteos podrán concederse aproximaciones, pero ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, sólo percibirán el de mayor importancia.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María de la Encarnación Fariñas, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

María del Rosario Rauran, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

Manuela Castro y Fernández, del id.

Premio cuarto.

Catalina Arévalo y Ruiz, del id.

Premio quinto.

María Sierra y Fernández, del id.

HUÉRFANA

Doña María Engracia Romero y Orrego, hija de D. Hilario, guardia civil de la Comandancia de Ciudad Real, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Septiembre de 1888.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 1.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente.

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	60.000
1..... de.....	30.000
12..... de 5.000.....	60.000
780..... de 800.....	624.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
800	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades y rescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 27 de Agosto de 1888.—El Director general, Ramón Gros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado la carpeta número 2.008 de presentación de acciones del extinguido Banco nacional de San Carlos, para su conversión en las del Español de San Fernando, que comprende 45 acciones, señaladas con los números 64.662 á 706, pertenecientes á la causa de canonización del Beato mártir Fray Juan de Prado, primer Provincial de la Orden de Franciscanos descalzos de la provincia de San Diego de Andalucía, de que es Síndico D. Manuel Cabezas, vecino de Cádiz, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esté Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquella carpeta, anulando la primitiva y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Agosto de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—326

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Agosto.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7	Soltero...	Difteria.....	Isabel la Católica.....	»	20	Hembra..	6	Soltera..	Difteria.....	Tesoro.....	»
2	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Divino Pastor.....	»	21	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Cerro San Isidro.....	»
3	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Tribalete.....	»	22	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Paloma.....	»
4	Idem....	52	Casado..	Paralísis.....	Hospital provincial.....	»	23	Idem....	52	Casada..	Lesión.....	Santa Isabel.....	»
5	Idem....	22	Soltero..	Endocarditis.....	Travesía Conde Duque.....	»	24	Idem....	2	Soltera..	Meningitis.....	Jaén.....	»
6	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Calatrava.....	»	25	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Santa Ana.....	»
7	Idem....	8 d.	Idem....	Eclampsia.....	Peñón.....	»	26	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Embajadores.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Endocarditis.....	Manzanares.....	»	27	Idem....	1	Idem....	Idem.....	San Pedro.....	»
9	Idem....	14 d.	Idem....	Sífilis.....	Inclusa.....	»	28	Idem....	4 m.	Idem....	Debilidad.....	San Vicente.....	»
10	Idem....	8 m.	Idem....	Eclampsia.....	C.ª Valladolid.....	»	29	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Velarde.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Gilimón.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Tabes.....	Jerte.....	»
12	Idem....	27	Idem....	Esprítu Santo.....	Hospital provincial.....	»	31	Idem....	15 m.	Idem....	Escrofulismo.....	Inclusa.....	»
13	Idem....	54	Viuado..	Fiebre tifoidea.....	Hospital provincial.....	»	32	Idem....	2	Idem....	Pneumonia.....	Morería.....	»
14	Idem....	66	Idem....	Asma.....	Idem.....	»	33	Idem....	1	Idem....	Tabes.....	Juan Duque.....	»
15	Idem....	64	Soltero..	Pneumonia.....	Idem.....	»	34	Idem....	38	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»
16	Idem....	2	Idem....	Tabes.....	Montera.....	»	35	Idem....	22	Idem....	Insuficiencia.....	Idem.....	»
17	Idem....	Feto..	Areneros.....	»	36	Idem....	52	Casada..	Cáncer.....	Lope de Vega.....	»
18	Idem....	Idem....	Gorguera.....	»	37	Idem....	Feto..	Hortaleza.....	»
19	Idem....	Idem....	Lavapiés.....	»							»

Total de inhumaciones: 33 y 4 fetos.—Varones 19, y hembras 18.—De difteria 3 niños y 3 niñas.—Total 6.

MINISTERIO DE FOMENTO

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Debiendo abrirse en 15 de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula para el curso de Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos aplicables á la enseñanza de sordomudos y de ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el año académico de 1888 á 1889, se pone en conocimiento de los interesados, los cuales podrán enterarse de las condiciones que son necesarias para matricularse en la Secretaría de este establecimiento, calle de San Mateo, número 5.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en el

de Septiembre, solicitándolo del Director del Colegio, en la primera quincena del mismo mes.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—El Secretario interino, Gaspar López.—V.º B.º—El Director accidental, Manuel Cristóbal Huertas.

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho sus poseedores la correspondiente anualidad, de cuyas caducidades se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888 (1).

12.180-6.470.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad,

(1) Véase la GACETA del 25 del actual.

la patente expedida en 27 de Enero de 1887 á D. Federico Eduardo Augusto Büsche por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para hacer cordón ó trenza.

12.181-6.475.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 19 de Enero de 1887 al Conde Rudolf de Montgelas por mejoras en la preparación de magnesio metálico por la electrolisis y en las disoluciones para dicho objeto.

12.182-6.479.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 13 de Enero de 1887 á D. Juan Pujos por un sistema de curtido de los interiores de animales, piel y carnaza comprendidas, utilizando los productos así obtenidos.

12.183-6.492.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 24 de Enero de 1887 a los Sres. D. Guillermo Federico Schlett y D. Juan Haimbueher por un aparato propio para sellar los barriles.

12.184-6.496.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 19 de Enero de 1887 a Mr. Albert B. Worth por unas mejoras en bombas de vacío.

12.185-6.501.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 12 de Enero de 1887 a Mr. Augustin Frederic Zanco por un nuevo broche para ballena de carse ó para cualquiera otra aplicación.

12.186-6.507.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 17 de Enero de 1887 a Mr. William Beitby Avery por mejoras en máquinas para pesar grano y otras sustancias.

12.187-6.508.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 17 de Enero de 1887 a Mr. William Beitby Avery por mejoras en aparatos para pesar sustancias y llenar con ellas paquetes ó fardos automáticamente.

12.188-6.513.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 17 de Enero de 1887 a D. Amadeo Brunet por un sistema distribuidor eléctrico.

12.189-6.524.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 26 de Enero de 1887 a los Sres. D. Federico W. Rabenstein y D. Carlos G. Lehmann por mejoras introducidas en un nuevo aparato salvabarros.

12.190-6.542.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 25 de Enero de 1887 a D. Juan Turner por una máquina de coser.

12.191-6.544.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 29 de Enero de 1887 al Conde Rudolf de Montgelas por mejoras en pilas ó baterías galvánicas.

12.192-6.562.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 24 de Enero de 1887 a D. Juan Víctor Marcelo Elzard por un nuevo procedimiento para encorchar con tapones aneroides.

12.193-6.565.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 29 de Enero de 1887 a Mr. Duesberg Delrez por perfeccionamientos introducidos en los dientes de cardas.

12.194-5.991.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 25 de Septiembre de 1886 a D. Elías Bartolomé y Gil por un nuevo gas para el alumbrado y calefacción titulado gas de arenisca.

12.195-5.273.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera anualidad, la patente expedida en 7 de Enero de 1886 a D. Felipe Vengut é Ibañez por unas piezas que forman el juego de doble presión y diferente velocidad para prensas, las cuales son de gran solidez y duración, alcanzando con él muchísima más fuerza en el trabajo que en las conocidas de doble efecto.

12.198-3.432.—Por acuerdo de 29 de Febrero de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la quinta cuota anual, la patente expedida a D. Jorge Davis Ferry por mejoras en la fabricación de cajas ó barriles para contener mercancías finas, como tejidos, etc.

12.246-1.278.—Por acuerdo de 31 de Marzo de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la octava anualidad, la patente expedida en 21 de Febrero de 1888 a Mr. William Elmore por un procedimto mejorado para extraer el cobre y otros metales de los minerales que los contienen, y para separar los metales unos de otros.

12.248-5.289.—Por acuerdo de 31 de Marzo de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera anualidad, la patente expedida en 24 de Febrero de 1886 a D. Mariano Llovet Castelo por un aparato retrete higiénico.

12.250-5.346.—Por acuerdo de 31 de Marzo de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la quinta anualidad, la patente expedida en 2 de Enero de 1884 a D. George Davis Tewy de Harrow, y el certificado de adición expedido en 7 de Enero de 1886 por mejoras en máquinas para hacer barriles y cajas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se encuentra vacante el Registro de la propiedad de Mayagüez, de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, que con arreglo á lo prevenido en el art. 311 de la ley Hipotecaria de Puerto Rico y regla 2.ª del 379 de su reglamento general, ha de proveerse en segundo turno de concurso entre los Registradores de dicha isla, los de Cuba y la Península que lo soliciten.

Los Registradores de la Península que aspiren á dicha vacante deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general en el improrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Director general, Miguel de la Guardia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno general de la isla de Cuba.

Instrucción pública.—Sección de Fomento.

Vacante en la Escuela de Pintura y Escultura de esta ciudad, la cátedra de Escultura y Dibujo del antiguo, dotada con el sueldo anual de 800 pesos y 400 de sobresueldo, y debiendo proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero próximo pasado, se verificará éste en la Habana en la forma prevenida por el reglamento de ingreso en el Profesorado público de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á dicho concurso, se requiere ser español, justificación de buena conducta por medio de certificado del Alcalde de barrio á que pertenezca el interesado, haber cumplido veintitún años de edad, no hallarse incapacitado

para ejercer el Profesorado, ya sea por enfermedad ó defecto físico, ó ya por inhabilitación para cargos públicos.

Según el reglamento de la Escuela respectiva, el que obtenga esta cátedra estará obligado á enseñar las materias siguientes: Teoría é Historia de las bellas artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad; Perspectiva; Anatomía pictórica; Dibujo y modelado del antiguo y ropajes; Dibujo y modelado del natural y composición.

Serán méritos especialmente atendibles haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas en establecimientos públicos, ser autor de alguna obra importante, haber hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la cátedra objeto de este concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector del distrito universitario de la Habana en el improrogable término de seis meses, á contar desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta de esta ciudad, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios como artistas en el ramo de las artes á cuya enseñanza corresponde la cátedra vacante.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento del Profesorado público, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas del Reino donde se explique la mencionada asignatura.

Habana 21 de Marzo de 1888.—El Secretario del Gobierno general, Alberto de Quintana.

Administración del Correo Central.

DÍA 26

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 246	Bárbara Yejero.—Arganda.
247	Constanza Oriola.—Villanueva de Mena.
248	Isidro Torres.—San Sebastián.
249	Aquilino Marcos.—Tafalla.
250	Juan Abeila.—Sonan.
251	María Josefa Pucho.—Yecla.
252	Juan de San Martín.—Aranda de Duero.
253	Juan Sancho.—Puente de Vallecas.
254	Francisco Alvarez.—Pamplona.
255	Diego Romero.—Carabanchel.

Madrid 27 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Vigo.....	Francisco Troncoso.—Mesonero Romanos, 31, principal derecha.
Córdoba.....	Marcelino Santos.—Cava Baja, 6, posada Angeles.
Biarritz.....	Julia Juanes.—O'Donell, 7, Madrid.
Almería.....	Tomás Sánchez.—Atocha, 22.
Medina. E.....	Joaquín Aguado.—Real Cuerpo de Alabarderos (ausente).
Almería.....	Pilar Sánchez López.—Vergara, 10.
Nájera.....	Andrés Martínez.—Sevilla, 14, segundo.
Alcaraz.....	Dionisio Lafón.—Carrera San Jerónimo, 15 y 17.
Birmingham.....	Sobrino, Madrid.—Sin señas.
Guadalajara.....	Patricia Retuerta.—Fuencarral, 28, cuarto.
Valencia.....	Vicente Ventosa.—Lista Telégrafos.
Ciudad Real.....	Alvaro Maldonado.—Alcalá, 51.
Villacañas.....	Joaquín Gómez.—Montera, 4.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	José Cayetano.—Doctor Fourquet, esquina Santa Isabel.
Santander.....	Ignacio Salinas.—Limón, 10.
<i>Norte.</i>	
Villaviciosa.....	Brigadier Paz.—Calle Escosura, 5, bajo.
Arenas San Pedro	Isabel Morales.—Fuencarral, 84, bajo.
<i>Oeste.</i>	
Talavera.....	Manolo Cano.—Toledo, 79, segundo izquierda

Madrid 27 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, M. Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CANGAS DE ONÍS

D. Mateo Herrera Camazón, Teniente de la citada zona, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1886 Ricardo García Fuente, hijo de Bernardo y de Antonia, natural de Avale, parroquia de Dego, Concejo de Parres, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, por el delito de no haberse presentado en la Caja de recluta para ser destinado á cuerpo; é ignorándose su paradero, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ricardo García Fuente, siendo sus señas las siguientes: estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Santander y de Oviedo, comparezca en esta

Fiscalía militar, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten de dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en su día haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias á la busca y captura del referido Ricardo García Fuente, y en caso de ser capturado se le remita á esta plaza en clase de preso.

Dada en Cangas de Onís á 18 de Agosto de 1888.—El Teniente, Fiscal instructor, Mateo Herrera. 1520—M

CARTAGENA

D. Ignacio García y Sena, Alférez de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Encontrándome instruyendo sumaria al fogonero de segunda clase, Antonio Espinosa Fernández por el delito de desertar del servicio, hijo de Pedro y de María Encarnación, natural de Lorca (Murcia);

Usando de las facultades que la Ordenanza me concede, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, se presente el indicado individuo en esta Ayudantía á dar sus descargos; y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 23 de Agosto de 1888.—Ignacio García. 1521—M

MADRID

D. Emilio Ossorio Ortega, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de León, núm. 88.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado José Juárez Alvarez por desertación, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se presente á dar sus descargos en el cuartel de los Docks de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: edad diez y nueve años, estatura un metro 562 milímetros, de oficio albañil, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular; sin barba, boca regular, color sano, con una cicatriz en la mejilla izquierda.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—Emilio Ossorio.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Manuel Sánchez. 1525—M

D. Pedro de la Llave y de Oviedo, Ayudante mayor, y Fiscal del regimiento de artillería de sitio.

Hallándome instruyendo expediente gubernativo en averiguación de las causas que produjeron la desaparición en la tarde del día 17 de los corrientes mes y año, de una mula de la batería de este regimiento, que se halla destacado en el campamento de Carabanchel, y no habiendo parecido hasta la fecha la indicada caballería, é ignorándose su actual paradero, ruego á las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la mula, y en caso de ser habida dispongan su conducción al cuartel que ocupa en esta Corte el regimiento de artillería de sitio; las señas de la mula son las siguientes: de ocho años de edad, castaña, acerbunada, con raya de mulo y un lunar entrepelado en la cerviz; tiene de alzada siete cuartas y cuatro dedos, y su hierro es una R y una A, y una C más pequeña en el medio de las dos anteriores letras.

Madrid 24 de Agosto de 1888.—El Ayudante y Fiscal, Pedro de la Llave y de Oviedo. 1524—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días al reo de contrabando Antonio Martínez López, para que se presente en esta Comandancia al objeto de notificarle una sentencia.

Y para que conste firmo la presente diligencia; teniendo entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 20 de Agosto de 1888.—Adolfo Segalerva. 1522—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada Nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días á los que se consideren dueños de ocho bultos de latas con contrabando, que apresó la ballenera de la hidrográfica en la rada de Estepona el día 19 de Marzo de este año, cuyos bultos se encontraban fondeados frente á los Pinillos.

Teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—Adolfo Segalerva. 1523—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de 26 de Julio último, dictada á instancia del Procura-

dor D. Emilio Batlle en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Ramón Serra y Corominas contra los herederos de Doña Esperanza Safont y Lluch, se emplaza á D. Francisco y Doña Dolores Campredón y Safont como presuntos herederos de su madre Doña Esperanza Safont y Lluch, y si hubiesen fallecido, á sus herederos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término improrrogable de veinte días, á contar desde que la presente cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á personarse en forma en dichos autos, en los que se les ha conferido traslado de la demanda, cuya copia simple y la de los documentos con ella acompañados tienen á su disposición en Escribanía; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 18 de Agosto de 1888.—José María Florensa, Escribano. X—328

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado, y por testimonio del actuario que eufrenda, se sigue expediente á instancia de Don Vicente Lastra Menéndez, vecino de esta ciudad, como esposo legítimo de Martina Merino Gredilla con el Ministerio fiscal sobre prevención de abintestado de su tío D. Esteban Gredilla Martínez, finado en 22 de Enero último en esta capital, en cuyo expediente aparecen como herederos Ricardo Merino Gredilla, Manuel Merino Gredilla y Gabriel Alonso Gredilla, sobrinos del finado D. Esteban, y en el mismo he acordado anunciar la muerte intestada del D. Esteban Gredilla Martínez, llamando á los que se crean con derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos á 17 de Agosto de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Nicolás López. 355—P

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los síndicos de la misma el estado mensual de administración, correspondiente al mes de la fecha.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que, llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar, si vieren convenientes, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Agosto de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 357—P

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela y Alcaide, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Carlos González Núñez, que dicen era natural de Madrid, de estado soltero, de cuarenta y nueve años de edad, Oficial primero en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, para que comparezca en este Juzgado á deducirlo en forma en el término de veinte días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado promovidos de oficio por fallecimiento del expresado D. Carlos González Núñez, haciéndose constar que hasta la fecha nadie ha reclamado mencionado derecho.

Dado en la ciudad de Córdoba á 23 de Agosto de 1888.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero. 356—P

ECIJA

En virtud de lo dispuesto en providencia de anteayer, dictada en los autos de declaración de herederos por muerte intestada de Doña Nicolasa Navales y Sanjuán, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, haciéndose presente que se halla reclamada la herencia para Doña Felicitana, D. Esteban Tomás, D. José y D. Juan Francisco Navales y Sanjuán, y Doña Cayetana Dominga, Doña Vicenta, D. José, Doña Isabel, D. Sebastián, Doña Nicolasa Justa y D. Prudencio Maltrana y Navales, hermanos y sobrinos carnales respectivamente de la finada.

Ecija 22 de Agosto de 1888.—Por disposición de S. S., el actuario, Licenciado J. Jiménez Muñoz. X—321

FREGENAL DE LA SIERRA

D. José Crespo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca de los semovientes, cuyas señas al final se anotan, que fueron hurtados la noche del 15 del actual de los sitios llamados Fuente del Romero y Catalina, término de esta ciudad, y á la captura y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dado en Fregenal de la Sierra á 22 de Agosto de 1888.—José Crespo.—Por su mandado, Remigio Palanco.

Señas de las caballerías.

Una potra de cuatro años, con menos de la marca, castaña oscura y preñada.

Una yegua con más de la marca, castaña oscura, con un hierro en una nalga y de diez á once años de edad, y con unos pelos blancos en la parte anterior de una de las patas.

Un caballo entero, con menos de la marca, tordo, de nueve á diez años y una nube pequeña en un ojo.

Un burro pequeño, entero, pardo oscuro y de seis años.

Otro burro rucio, de tres años, con cinco cuartas y media de alzada próximamente y un lunar negro en la paletilla derecha.

Otro burro pardo, de treinta meses, como de cinco cuartas de alzada, con una cicatriz en la parte izquierda del pecho, por haber tenido puesto un cáustico.

Otro burro negro, de cuatro años, con cinco cuartas de alzada y un lucero blanco en el lomo.

Un mulo cerrado, marcado, pelo castaño oscuro, con vejigas en las patas; y

Otro mulo de cinco años, con más de la marca, de igual pelo que el anterior, é izquierdo de una mano y con dos encuentros en la parte delantera del lomo. J—5224

GERONA

D. Enrique Roig, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Sastre y Sala, de vintiséis años de edad, soltero, natural de Porqueras, vecino de San Daniel, en donde servía en clase de mozo de labranza, de cuyo punto desapareció sin que se sepa su paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que contra él instruyo sobre hurto de una manta y á los demás fines procedentes; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en justicia.

Y ruego á las Autoridades del Reino y encargo á los agentes de la policía judicial que procedan á su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta capital á disposición del presente Juzgado al indicado objeto.

Dada en Gerona á 21 de Agosto de 1888.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—5201

GRANADA—DECANATO

D. Luis Martínez Corcín, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

Hago saber que habiéndose solicitado por los herederos del difunto Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Antonio de Casas y Moral, la devolución de la fianza que tenía prestada dicho señor para responder del buen desempeño de su cargo, según el art. 304 de la ley Hipotecaria, se hace notorio por el presente, y tercer término de seis meses, con el fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Registrador.

Granada 22 de Agosto de 1888.—Luis M. Corcín.—Por su mandado, Licenciado Camilo Martínez. J—5202

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Aguilera Vera, Licenciado en Jurisprudencia, para que comparezca ante este Juzgado de mi cargo dentro de los diez días siguientes de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de notificarle, citarle y emplazarle ante la Audiencia de lo criminal de Baza en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre desacato al Sr. Fiscal de la Audiencia referida; apercibiéndole que de no verificar su presentación en el término prefijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 21 de Agosto de 1888.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana. J—5203

JATIVA

En providencia acordada por el Sr. Juez de instrucción del partido en el día de hoy en la causa que instruyo contra Antonio García López sobre hurto de relojes, se ha mandado citar al procesado que es natural de Puebla de Cazalla, de veintinueve años de edad, sin residencia fija, á quien se emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de sus derechos por medio de Abogado y Procurador; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Játiva 16 de Agosto de 1888.—Joaquín Esteller. J—5165

LA PALMA

D. Enrique Illanes Rivera, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego García Aguilar, vecino de Rociana, como de cuarenta y cinco años de edad, estatura buena, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color trigueño, y tiene imperfección en las piernas que no le permite andar con desahogo, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, se presente en la sala audiencia del Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel pública de este partido, á prestar declaración de inquirir en el sumario contra el mismo por lesiones á Marina Betanzos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de la policía judicial y demás agentes de la Autoridad se proceda á la busca, captura y re-

misión á la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes del Diego García.

Dado en La Palma á 22 de Agosto de 1888.—Roque Illanes.—El Secretario, José Gómez Nevado. J—5204

MADRID—ESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de Madrid, cuya audiencia tiene situada en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, ha dictado en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España con D. Fernando de Massa y Lasso de la Vega, ó sus herederos, la siguiente «Providencia.—Juez Sr. Gisbert.—Madrid 18 de Agosto de 1888.

Por presentado el anterior escrito con las primeras copias de escritura de préstamo y acta que le acompañan, así como la copia de poder que acredita la personalidad del Procurador D. Luis Lumbreras, al que se tiene por parte en nombre del Banco Hipotecario de España, así como la enajenación de aquellas en pública subasta y la rescisión del préstamo, se tramitan con arreglo á la ley especial de 2 de Diciembre de 1872; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la misma, que en el precedente escrito se manifiesta ignorarse el domicilio del prestatario D. Fernando de Massa y Lasso de la Vega, hágase el requerimiento á dicho señor ó á sus herederos ó representantes legítimos, para que en el término de dos días satisfaga el semestre vencido en 31 de Diciembre de 1887, importante 2.641 pesetas y 29 céntimos por razón de préstamo que el citado Banco hizo á dicho señor y resulta de las escrituras presentadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, podrá el Banco Hipotecario la demanda entablada seguirla adelante, publicándose al efecto los oportunos edictos en Alcalá de Guadaíra, último domicilio que se dice conocido del Sr. Massa, en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y en la GACETA DE MADRID, librándose al indicado fin los oportunos exhortos. Lo manda y firma el Sr. D. Ernesto Gisbert, Juez de primera instancia del Este, de que doy fe.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Matías Aranda.»

Y para que sirva de requerimiento en forma á D. Fernando de Massa y Lasso de la Vega, ó á sus herederos ó representantes legítimos; apercibiéndoles, según se manda en la providencia inserta que si en el término de dos días no pagan al Banco Hipotecario de España el semestre vencido en 31 de Diciembre de 1887, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, podrá el tan repetido Banco Hipotecario de España seguir adelante las actuaciones judiciales entabladas; y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El Escribano, Matías Aranda. X—327

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Santiago Martínez Méndez, de veintiocho años de edad, soltero, cochero de plaza, que guió el correspondiente al núm. 454, natural de Vidura, Oviedo, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de expresado individuo, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—5166

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Andrés Martínez, Director de la agencia la Actividad, que habitó calle de Sevilla, núm. 14, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez. J—5167

MADRID—NORTE

En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Agosto de 1888: Vistos por el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, los presentes autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Excmo. Sr. D. Aureliano Linares Rivas, Abogado, vecino de esta villa, en concepto de curador *ad litem* de Doña Luisa Albert y Legea, defendida por el mismo y representada por el Procurador D. Manuel Martín Veña, con la Excmo. Señora Doña Luisa Brú y Lassus, Marquesa viuda de Comillas, per sí, vecina de Barcelona, defendida por el Letrado D. Javier Gil y Becerril, y representada por el Procurador D. Luis Lumbreras, y con Doña María Isabel Mayo y Albert, como curadora ejemplar de la Doña Luisa Albert, y en su nombre los estra-

dos del Juzgado por estar en rebeldía, sobre que se declare nula y de ningún valor y efecto la autorización concedida para cancelar unas hipotecas;

Fallo que para el caso en que se haya formalizado la escritura de cancelación de que se trata, y ésta se haya realizado ya, debo declararla y la declaro nula, á menos que los señores Doña Luisa Brú, Doña María Isabel Mayo y los demás interesados no consientan se adicione dicha escritura, expresando:

1.º Que Doña Luisa Albert era dueña de 55 de las obligaciones hipotecarias de Osuna, que el Sr. Mayo entregó á la casa Ducal:

2.º Que las escrituras de préstamo representan un convenio celebrado entre la casa Ducal, de Osuna, y D. Manuel Mayo, para retirar 80 obligaciones hipotecarias, de las cuales sólo 25 pertenecían á Mayo y las 55 restantes á Doña Luisa Albert:

Y 3.º Que las dichas escrituras se otorgaron teniendo en cuenta el valor de dichas obligaciones que Mayo entregó á la casa Ducal, y ésta pagó mediante entrega de 757 obligaciones del empréstito nuevo de Osuna, emitidas en 31 de Julio de 1881; y para el caso de que así no haya sucedido, debo mandar y mando que la autorización concedida por el Juzgado en su auto de 5 de Noviembre de 1886, se entienda sólo válida y eficaz bajo la condición de que en las escrituras de cancelación que se otorguen se hagan constar las tres declaraciones antes indicadas; todo ello sin hacer expresa condenación de costas, y ordenar y ordeno que por la rebeldía de la Doña Isabel Mayo se publique esta sentencia en la forma que la ley establece.

Así por la misma sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pinazo.»

Y para que se publique la anterior sentencia en el GACETA oficial, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Madrid á 22 de Agosto de 1888.—El Escribano, por mi compañero el Sr. Soriano, Eusebio Cereceda. X—322

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por ante el Secretario que refrenda, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de ropas á Fracisco Cerrillo Cerezo, vecino de Villa del Río, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 11 ó madrugada del 12 del actual, y con méritos á la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de dichas ropas que á continuación se describen, y caso de ser halladas, que las pongan á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encontrasen si no justifican su legal adquisición.

Dado en Montoro á 15 de Agosto de 1888. — José F. Arroyo.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas de las ropas.

Dos sábanas de hilo en buen uso.

Dos mudas de ropa interior de hombre, una blanca y otra de color, completas.

Unas ensugas blancas de lienzo de algodón.

Seis varas de cretona.

Dos y media varas de lo mismo.

Otras dos y media también de cretona.

Unas botellas blancas de becerro sin estrenar, para mujer.

Un pañuelo manchego.

Otro ídem con ovillos y matejas de algodón fino, de colores.

Un chaleco de paño fino negro y un refajo de picote.

J—5169

MOTRIL

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de treinta días á José Ramón Cascales, natural de Fortena, partido judicial de Cieza, provincia de Murcia, cuyas señas personales se expresarán, procesado por el delito de hurto de un caballo y un reloj de la propiedad de Doña Josefa Bellín Martín, vecina de esta ciudad, y con el fin de que dentro de dicho término, contado desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Granada y GACETA DE MADRID, se presente á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza del Teatro, de esta dicha ciudad, á prestar declaración en la causa que al mismo se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca de dicha caballería y captura de José Ramón Cascales, los que siendo habidos, uno u otro, pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 22 de Agosto de 1888.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, José Martín.

Señas de José Ramón Cascales.

Estatura regular, pelo negro, barba poblada, con bigote, y viste extraviada ó bizco.

Señas de la caballería.

Pelo blanco, sobre la marca, con cicatrices en la garganta de haber tenido papeas; edad ocho años, y con aparejo.

Señas del reloj.

De plata, áncora línea recta, y con la esfera en números.

J—5225

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Villa y Reba para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y á defenderse de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda pública; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia á 11 de Agosto de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solano. J—5206

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Fabián Serrano Pérez, vecino de Torrevieja, de profesión marino, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Antonio Riquelme Hernández y otros sobre contrabando de tabaco; apercibido que caso de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) le exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de la misma, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del testigo referido.

Dado en Murcia á 20 de Agosto de 1888.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa. J—5205

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garate, entendido por el Aragonés, para que dentro del término de diez días, siguientes á su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre robo en la casa de D. Julio Meseguer Andrés; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, cuyas señas se indicarán, á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Murcia á 21 de Agosto de 1888.—Francisco de Castro Ledesma.—El Escribano, José Franco.

Señas del Aragonés.

Tiene una cicatriz ó carcomido en un lado de la nariz, ojos chicos, bigote y pelo rubios, estatura baja y contestura regular. J—5170

ORDENES

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la detención de José Cabanas Naveiro, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, natural de San Julián de Cebreiro, vecino de Santa María de Gonzar, término municipal del Pino, partido judicial de Arzúa, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, á fin de sufrir la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta por virtud de causa sobre homicidio de José Calvo Castro; pues así lo acordé por proveído de este día en ejecución de sentencia.

Dada en la villa de Ordenes á 14 de Agosto de 1888.—Pedro Castán.—De su orden, José Linares.

Señas del José Cabanas.

Estatura alta, pelo y cejas negros, ojos castaño oscuros, nariz y boca regulares, cara delgada, barba poca, color moreno; viste calzón, chaqueta y chaleco de paño negro, camisa y calzoncillos de lienzo del país, medias de lana blanca, sombrero hongo negro y calza borceguies. J—5207

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por el presente cito á Manuel Blanco, sin segundo apellido, natural de la inclusa de Zamora, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, de donde se ha fugado con un grillote en el pie derecho, á responder á los cargos que contra él resulten en el sumario que me hallo instruyendo por tentativa de robo con fractura en la casa mesón de Doña Juana Piñero, de este pueblo, al amanecer del 12 de Julio último; bajo apercibimiento en otro caso de declararle en rebeldía.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, agentes de seguridad y orden público, procedan á su detención, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Ordenes á 14 de Agosto de 1888.—Pedro Castán.—De orden de S. S., Eugenio Patiño Pérez.

Señas.

Edad treinta y cuatro años; estatura un metro 620 milímetros, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, pelo, cejas, ojos y barba castaños, usa bigote y mosca.

Particulares.

En el brazo derecho tiene marcada una moza con un ramito en la mano derecha, y por debajo de los pies las iniciales M. y C.; tiene un corte de siete centímetros de largo por dos milímetros de grueso en la parte derecha anterior del pescuezo, en forma diagonal; una cicatriz en la parte anterior derecha del frontal y figura oblicua, de un milímetro de grueso por tres centímetros de largo; viste pantalón y chaleco de dril claro, usados y algo rotos, faja negra de estambre con cintas encarnadas, camisa y calzoncillos de lienzo, bufanda de estambre á listas y colores blanco, azul y encarnado; chaqueta de lana color pardo, con remiendos y la falta de un pedazo en el faldón izquierdo, á la cabeza un pañuelo de algodón ordinario, color azul y blanco á rayas, calza alpargatas. J—5226

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Manuel García Jiménez, alias Contino, y su esposa Francisca Toledo, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran por no tener residencia fija, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de hacerles saber la pena que para los mismos solicita se imponga el Ministerio fiscal, en virtud de la causa criminal que contra dichos sujetos se instruye por el delito de uso indebido de una cédula personal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 23 de Agosto de 1888.—Demetrio Pérez Caballero.—Vicente Moreno. J—5208

PLASENCIA

D. Benigno García Martín, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Martín Hernández y la mujer de éste, cuyo nombre se ignora, naturales de Sancho Tello, partido judicial de Béjar, provincia de Salamanca, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar una declaración en causa que se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 20 de Agosto de 1888.—Benigno García.—De su orden, Martín Torres. J—5171

D. Benigno García Martín, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Silvestra Hernández Díaz, vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar una declaración en causa que se sigue á consecuencia de denuncia presentada por Venancio García Rivera por abusos; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 22 de Agosto de 1888.—Benigno García.—De su orden, Martín Torres. J—5172

RONDA

D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia que el Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad D. José María Abela Pinzón, jubilado en 6 de Julio de 1886, tiene solicitada la devolución de su fianza; y se publica para que el que tenga que dirigirse alguna reclamación por parte de dicho cargo la produzca en este Juzgado.

Ronda 4 de Agosto de 1888.—Roberto de Santa Cruz y Bustamante.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. J—5202

D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todos los agentes de la policía judicial encargo la busca de una burra rucia en oscuro, de tres años, orejas largas, sin hierro, con riberas del uso del ataharre, estrecha de pechos, cubierta de culata, talla regular, con algunos lunares de pelo negro en el lomo, cuya bestia desapareció la noche del 9 del corriente mes del terreno donde se encontraba atada por una mano con una sogá á un olivo en el molino de Santa, de este término, y habida que sea se pondrá dicho animal á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se halle si no acredita su legítima procedencia.

Así lo tengo acordado en causa criminal por denuncia de Salvador García Pérez.

Ronda 11 de Agosto de 1888.—Roberto de Santa Cruz y Bustamante.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—5173

SALAS DE LOS INFANTES

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción del partido de Salas de los Infantes.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye con motivo de la sustracción de un copón de plata de la iglesia parroquial de Arauzo de Salce en este partido, verificada en la noche del 11 á la madrugada del 12 de los co-

rrientes, he acordado se proceda á la busca y recogida de expresada alhaja, que en su caso será entregada en este Juzgado, así como á la detención del sujeto ó sujetos en cuyo poder fuere hallada, los que también serán puestos á disposición de este referido Juzgado.

Las señas del copón son las siguientes:

De plata, dorado en la parte interna de la copa, forma cilíndrica, liso, ó sea sin labrados de ninguna clase, con su tapa, cuyo remate es una cruz; dicha cruz y remate también de plata, y su peso unas catorce onzas, creyéndose su valor de diez á doce duros.

Y por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con todo celo á la práctica de mencionadas diligencias.

Dado en Salas de los Infantes á 23 de Agosto de 1888.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandato, Emilio C. de la Mora. J—5227

SANTANDER

D. Rafael González Cosío, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Morenza Rodríguez, natural de Avés, partido de Puente deume, en la provincia de la Coruña, vecino de Santander, hijo de Luis y de Isabel, casado, de cuarenta y tres años, periodista, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido para sufrir la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que se le impusieron por la Audiencia de lo criminal de esta provincia en causa sobre delito relativo al libre ejercicio de cultos; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido de dicho D. Juan Morenza, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Santander 20 de Agosto de 1888.—Rafael González.—Por su mandato.—Jesús Escobio. J—5174

SARRIA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio López y López, casado, de treinta y dos años, labrador, hijo de José y de Manuela, natural y vecino de Santiago de Estragoz, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra él instruyo por lesiones á Eugenio Sánchez.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel pública de este partido.

Dado en Sarria á 21 de Agosto de 1888.—Manuel Dacal.—Por mandato de S. S., Hilario Valcárcel.

Señas de Antonio López,

Estatura regular, barba poca, color rojo, pelo negro, color bueno, y viste á estilo del país. J—5175

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Juan Caro García, natural de Morón de la Frontera, de esta vecindad, casado, empleado, y mayor de edad, y á Joaquín Garrido Estacio, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa seguida contra los mismos por falsedad; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de los referidos, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 17 Agosto de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Félix C. González. J—5147

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal propietario, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Prudencio Sánchez Palacios, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito calle del Rosario, núm. 8, á practicar una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al objeto que se manda.

Dada en Sevilla á 20 de Agosto de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5228

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Angel Rueda, conocido por Manuel María, de esta vecindad, calle Resolana, núm. 34, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que en unión de otro se le ha seguido por atentado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho rematado, y habido procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de la Excm. Audiencia territorial.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Narciso Castro. J—5210

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por esta sola vez y término de quince días, á Francisco Orellana Tena, conocido por Andrés el Largo, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado por consecuencia de la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de alcanciles, para en ella ampliarle su inquisitiva; y se le apercibe que de no presentarse pasado dicho término, que se le empezará á contar desde el siguiente día al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey y Reina Regente de la Nación (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente al benemérito Cuerpo de la Guardia civil que tuvieren conocimiento del paradero del Francisco Orellana Tena, para que procedan á su captura y remisión á esta cárcel á disposición de este Juzgado para el objeto al principio expresado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 20 de Agosto de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—5211

SORIA

D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Certifico que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado, y de que más abajo se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Soria, á 19 de Julio de 1888, el Sr. D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador D. Juan Marco, en nombre y representación de D. Buenaventura y D. José Soria, como herederos de su difunto padre D. Nicolás, con el Licenciado D. Segundo del Hoyo, como demandantes, y de la otra, como demandado, el Sr. D. Francisco Mariné, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, en reclamación de 425 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debía de condenar y condeno al demandado D. Francisco Mariné á que abone á los demandantes la cantidad de 425 pesetas, con más las costas de este juicio; pues por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Arguch.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.

Soria 19 de Julio de 1888.—Ante mí, Lucas Alameda.»

Lo inserto correspondiente fielmente con su original á que me refiero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Soria á 9 de Agosto de 1888.—Ante mí, Lucas Alameda. X—324

TARRAGONA

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta día dictada en la causa criminal que está instruyendo sobre estafas, ha acordado citar á D. Calixto Amurrio, vecino que ha sido de Arceniega, provincia de Alava, y á D. Pedro Gómez, vecino últimamente de Eibar, provincia de Guipúzcoa, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el local del Juzgado, con objeto de prestar declaración en la referida causa, ó manifiesten los puntos de sus respectivas residencias, á fin de poder recibirlas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona 21 de Agosto de 1888.—El actuario, José Benítez. J—5212

VALENCIA—MAR

D. Nicolás Robredo y Rego, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Molina, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, á responder de los cargos que resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre falsificación.

Al mismo tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado.

Dado en Valencia á 20 de Agosto de 1888.—Nicolás Robredo.—Licenciado Miguel Tarín. J—5148

D. Nicolás Robredo y Rojo, Juez municipal, encargado del despacho de instrucción del distrito del Mar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de dinero á Esteban Alonso y Marín el día 1.º de los corrientes en el cauce del río Turia, de esta capital, para que dentro de diez días improrrogables se presenten en las cárceles de San Agustín.

Dado en Valencia á 21 de Agosto de 1888.—Nicolás Robredo.—Salvador Jimeno. J—5179

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama á D. Joaquín Vidal y Puchals, cuya residencia no es conocida, para que comparezca en el juicio de testamentaria de D. Luis Vidal y Bartet, como otro de los interesados en el mismo; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 13 de Agosto de 1888.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Joaquín de Benavente. 359—P

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Alonso Leirós, alias Paquete; Generoso Comesaña y Domingo Suárez, éste y el primero vecinos de la parroquia de Beade, término municipal de Lavadores, en este partido, y el segundo de la de Matamá, en el término municipal de Bouzas, de este referido partido, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días se constituyan en esta cárcel pública en calidad de detenidos por consecuencia de sumario que contra ellos instruyo sobre lesiones graves á José Besuto Figueroa Liboreira, de dicha parroquia de Beade.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en esta cárcel pública, con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 21 de Agosto de 1888.—Juan Arias.—El actuario, José Viso. J—5214

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra Salvador Matéu y Freixas, de edad veinte años, soltero, labrador, natural según se cree de Moumell ó de Selma, y vecino de esta villa, habitante en el mas Ricart, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, rubio, y viste como los jornaleros pobres del país, por asesinato, se cita, llama y emplaza á dicho Salvador Matéu y Freixas, á fin de que dentro del término de nueve días, contados del siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa; con prevención caso de no comparecer de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á busca y captura de dicho Salvador Matéu, y caso de ser habido con las seguridades oportunas conducirlo á las cárceles de esta partido y á mi disposición.

Dada en Villanueva y Geltrú á 6 de Agosto de 1888.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Carlos de Cardellach. J—4952

NOTICIAS OFICIALES

La Salvadora.

Balance en 30 de Junio de 1888.

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica.....	425.572'23
Existencias.....	80.715
Caja.....	12.381
Efectos á recibir.....	954'10
Deudores por cuenta.....	233.914'30
	<hr/>
	753.536'63
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	250.000
Fondo de reserva.....	267.113'76
Cargas.....	86.762'50
Reserva estatutaria.....	1.551
Efectos á pagar.....	3.940'91
Acreedores por cuenta.....	84.155'37
Diversos conceptos.....	60.013'09
	<hr/>
	753.536'63

Villabona 10 de Agosto de 1888.—Los Administradores, Antonio Caminam.—Florencio Lasarte. X—325

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 5 de Septiembre próximo, a las tres de la tarde, se celebren los sorteos de 250 obligaciones especiales de la línea de Alar á Santander; 44 de primera serie, 103 de segunda serie y un lote de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, que deben amortizarse en 1.º de Octubre de este año, en cumplimiento de lo estipulado en los contratos de adquisición de dichas líneas, cuyos actos serán públicos y se celebrarán en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—323

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Agosto de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADO — Día 26.

Palma.....| 761'4 | 22'7 | SE...| Calma. | Cubierto... | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Bilbao;

y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, San Sebastián, Pamplona y Santander. Faltan datos de Alicante, Coruña, Huelva, Lugo, Segovia, Palma y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Agosto de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 25, Día 27). Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE AGOSTO DE 1888

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, a la vista, libra esterlina, 25'84 pesetas. Idem, a ocho dias vista, id. id., 25'82 id. etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. etc.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'00 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'06 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'96 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 18 y 19 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1888.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Agustín, Obispo, San Hermes, mártir, y San Moisés, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Encarnación.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la sociedad Unión Artístico Musical.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La cruz blanca.—El figón de las desdichas.—Retreta.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Un par de Ulas.—Los de Cuba.—Al agua, patos!—Por sacar la cara.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Por España.—Tmos conyugales (estreno).—Caiga el que caiga.—¿Cómo está la sociedad!

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—22 fashionable soirées: programa especial.—Por última vez se lidiarán en parodia dos toros de puntas por las cuadrillas del popular Cerra y el simpático Grass hoppers, y tomarán parte los mas notables artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—14 día de gala.—Debut del equilibrista Mr. Gay. Segunda presentación de Mad. Elisa Fillis.—La sin rival familia Kum.—Precios ordinarios.